

AUTO NO. EPA-AUTO-1392-2024 DE VIERNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA RESTAURANTE PACHO Y GUILLO., EN VIRTUD DE LO ORDENADO EN AUTO DE EPA-AUTO-0287-2023 DEL 21 DE ABRIL DE 2023”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), la Resolución No. 00430 del 31 de mayo de 2024 y

CONSIDERACIONES

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fija sus montos en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Autoridades Ambientales para realizar el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia ambiental, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que la ley 1066 de 29 de Julio de 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones establece en su Artículo 1 que:

“ARTÍCULO 1o. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”.

Que mediante resolución 0458 del 31 de octubre de 2023, el **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, actualizó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, planes de manejo ambiental y demás instrumentos de control y/o manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA.

Que mediante auto de cobro **EPA-AUTO-0287-2023 del 24 de Abril de 2023** se ordenó a la empresa deudora **RESTAURANTE PACHO Y GUILLO.**, ubicada en Barrio Manga Avenida California N°25-46, en Cartagena de Indias, pagar al **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA**, por concepto de control y seguimiento ambiental la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MDA/CTE (\$683.222)**, según lo contenido en la liquidación **A00016 Del 29 de Septiembre de 2022**, expedida por el área de liquidaciones de la Subdirección Administrativa y Financiera.

AUTO NO. EPA-AUTO-1392-2024 DE VIERNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE LIBRA ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA RESTAURANTE PACHO Y GUILLO., EN VIRTUD DE LO ORDENADO EN AUTO DE EPA-AUTO-0287-2023 DEL 21 DE ABRIL DE 2023”

El auto **EPA-AUTO-0287 del 21 de Abril de 2023** fue notificado personalmente al deudor el día 01 de Agosto de 2023 y se encuentra ejecutoriado, por tanto, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y artículo 98 de la ley 1437 de 2011, dado que en el constan obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA** las cuales no han sido pagadas por la empresa deudora.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

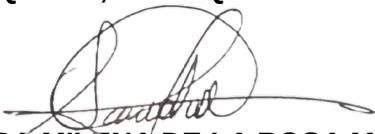
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA** y a cargo de la empresa **RESTAURANTE PACHO Y GUILLO.**, identificada con **NIT 1127226640-8**, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MDA/CTE (\$683.222)**, por los conceptos señalados en la parte motiva, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional más las sanciones y costas del presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **RESTAURANTE PACHO Y GUILLO.**, o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo establecido en el Art 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del estatuto tributario.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA DE LA ROSA MONTOYA
Subdirectora Administrativa y Financiera
EPA Cartagena


Vobo. CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES

Proyectó: PEDRO LUIS MENDOZA MEJIA – AE-SAF 